



Tribunal Constitucional
Secretaría General

Resolución de 25 de mayo de 2020 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada sobre determinado expediente de los Juzgados de Villafranca de los Barros (Badajoz).

En relación con la solicitud de información formulada en relación con determinado expediente de los Juzgados de Villafranca de los Barros (Badajoz), esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED] a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, solicita, en fecha 6 de mayo de 2020 “expediente de los juzgados de Villafranca de los Barros por mi denuncia de los derechos de implantación de negocio en las inmediaciones de la autovía reconocidos por FULGENCIO CUADRADO y que concedió a la empresa Quel fuel”.

Como motivo de su solicitud aduce que “[l]o necesita para aportarlo al expediente admitido a trámite por el Constitucional UE para la consolidación del código penal por el delito de tráfico de influencias”.

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.



**Tribunal Constitucional
Secretaría General**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. La información solicitada no tiene cabida en el derecho de acceso a la información pública regulado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con el artículo 13 de esta ley, “[s]e entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Sin embargo, lo solicitado por ██████████ no es el acceso a una información pública obrante en este Tribunal [y referida a “sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”, conforme determina el artículo 2.1. f) de dicha Ley], sino un determinado expediente judicial, ajeno a la jurisdicción de este Tribunal, y que en su caso debería solicitar en el órgano judicial en el que se incoó dicho expediente.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

RESUELVE

No acceder a la información solicitada.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya



Tribunal Constitucional
Secretaría General

decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Madrid, 25 de mayo de 2020

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva

SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)